

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-30-2022

ESTADO No. 150

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190093900	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO CARDENAS TRIANA	APD. ZULEMA DELGADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620200039200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA COOPRISMA	APD. LILIANA POVEDA HERRERA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620200064600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADOLFO MONTOYA CAMBINDO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210016600	Ejecutivo Singular	COMFANDI	WILLINTON CORREA CARVAJAL	Auto niega emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210019300	Verbal	AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA	KB CONSTRUCTORA LTDA -EN LIQUIDACION-	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210047200	Ejecutivo Singular	CONSORCIO CCA SAS	APD. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210048200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	APD. SOFIA GONZALEZ GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210054600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS	APD. JOSE E. RIOS ALZATE	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210064000	Ejecutivo Singular	IH ADMINISTRACION Y SEGUROS	APD. JORGE JUNIOR HERRERA GIRALDO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620210078900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. PROGRESEMOS	APD.. JOSE EVER RIOS ALZATE	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220013000	Verbal	JOSE DAMIAN VIVAS SOTO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ILIA MAMBUSCAY	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220031200	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220036600	Ejecutivo Singular	BIEN RAIZ INMOBILIARIA S.A.S	JHON EDWAR MONTALVO DOMIGUEZ	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220050900	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220059100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220059500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1
76001400302620220059500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	29/08/2022		1

29/8/22, 16:55

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-30-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 agosto 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3034
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-00939-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la demandada Diana Carolina Cuenu Castro, a la doctora: **Yaneth Granados Cifuentes**, quien registra correo electrónico yanethcita@hotmail.com (Tel: 317 6437243).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No.2615

Doctora:

Yaneth Granados Cifuentes

E-mail: yanethcita@hotmail.com

Tel: 317 6437243

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS TRIANA C.C. 38.869.372
DEMANDADA: DIANA CAROLINA CUENU CASTRO C.C. 38.641.117
PEDRO CUENU SALAZAR C.C. 16.727.313
RADICACIÓN: 76-001-40-03026-2019-00939-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como CURADOR AD-LITEM de la demandada Diana Carolina Cuenu Castro.

En consecuencia, sírvase presentarse a este recinto judicial en el menor tiempo posible horas hábiles a fin de notificarle personalmente de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3036
EJECUTIVO
RAD. 2020-00392-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita que se tramiten las medidas, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante providencia No. 2333 del 01 de septiembre del 2020, se decretó el embargo y retención previa del salario de la demandada Lucila Collazos Rivera aquí solicitada y se abstiene de decretar el embargo de las cuentas bancarias, además posteriormente, se realizó la reproducción del oficio que comunica la medida.

Póngase a disposición de la parte demandante el auto que decretó la medida, a través del siguiente enlace: [04.AutoMandamientoyMedidas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No. 2616

Señor
**PAGADOR
COLPENSIONES**

**REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 76001400302620200039200
DTE: COOPERATIVA - COOPRISMA NIT. 900.229.482-6
DDO: LUCILA COLLAZOS RIVERA C.C. 36.281.355**

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha 01 de septiembre de 2020, se decretó el embargo del 30% del salario y demás emolumentos que perciba la demandada LUCILA COLLAZOS RIVERA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 36.281.355, como empleada de la entidad COLPENSIONES. Limítese el embargo a la suma de \$14.000.000.00

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

**ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 202

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2020-00646-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de del dos mil veintidós.

Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Adolfo Montoya Cambindo, con base en los pagarés Nos. 8120097492 y pagaré S/N de fecha 17 de mayo de 2019 suscrito el 19 de enero de 2022 aportados como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Adolfo Montoya Cambindo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 924 del 26 de abril de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el demandado Adolfo Montoya Cambindo se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la entidad financiera Bancolombia S.A., persona jurídica, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Adolfo Montoya Cambindo, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su

oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Adolfo Montoya Cambindo, quien es el directamente obligado frente a estos y la entidad financiera Bancolombia S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Adolfo Montoya Cambindo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Adolfo Montoya Cambindo, con base en los pagarés Nos. 8120097492 y pagaré S/N de fecha 17 de mayo de 2019 suscrito el 19 de enero de 2022 aportados como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la entidad financiera Bancolombia S.A., y conforme a lo ordenado en providencia No. 924 del 26 de abril de 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3091
EJECUTIVO
RAD. 2021-00166-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

Deniéguese la solicitud signada por el apoderado de la entidad Caja de Compensación Comfandi tendiente al emplazamiento de los demandados, toda vez que la presente demanda se encuentra con liquidación de costas, merced a auto No. 2463 del 13 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150</u> DE HOY <u>30 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 agosto 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3032
PERTENENCIA
RADICACIÓN NO. 2021-00193-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-280201, a la doctora: **Amanda Franco Alegría**, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel: 317 7912657).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022

Oficio No.2613

Doctora:
AMANDA FRANCO ALEGRÍA
E-mail: suasesoralegal@gmail.com
Tel: 317 7912657

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMANDA LONDOÑO DE ZAPATA C.C. 20.223.499
DEMANDADA: KB CONSTRUCTORA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN
Nit. 800.057.687-7
RADICACIÓN: 76-001-40-03026-2021-00193-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-280201.

En consecuencia, sírvase presentarse a este recinto judicial en el menor tiempo posible horas hábiles a fin de notificarle personalmente de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 2968
EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD
DE GARANTIA REAL
RAD. 2021-00472-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen prendario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen prendario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **30 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3051
HIPOTECARIO
RADICACIÓN NO. 2021-00482-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada del auto de mandamiento de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150 DE HOY 30 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 252
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00546-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de agosto de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **30 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 29 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3000
EJECUTIVO
RADICACION No. 2021-00640-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con relación al memorial que antecede encaminado al embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-13864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, indíquese al interesado una vez acredite que el mismo pertenece al codemandado Fidel Barraza Cuello, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150</u> DE HOY <u>30 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 253
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00789-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (19 de agosto de 2022) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 agosto 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO Interlocutorio No. 3033
VERBAL
RADICACION: 2022-00130-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las **personas indeterminadas**, al doctor: CAMPO ELIAS MUÑOZ, quien registra correo electrónico campoeliaz@hotmail.com.

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No.2614

Doctor:

CAMPO ELIAS MUÑOZ
AVENIDA 5 OESTE # 26 -11 SOTANO
TERRON COLORADO -SECTOR LA LEGUA
E-mail campoeliaz@hotmail.com

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ DAMIÁN VIVAS SOTO
DEMANDADA: BLADIMIR MUÑOZ MANBUSCAY Y HEREDEROS
INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 76-001-40-03026-2022-00130-00

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas.

En consecuencia, sírvase presentarse a este recinto judicial en el menor tiempo posible horas hábiles a fin de notificarle personalmente de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3037
EJECUTIVO
RAD. 2022-00312-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia Auto Terminación No. 167 del 10 de junio de 2022, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el número de cedula del demandado, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del auto Auto Terminación No. 167 del 10 de junio de 2022, el cual quedara así:

“Segundo: *Decretar el levantamiento de la orden DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado James Alexis Sánchez Perlaza, con cédula de ciudadanía No. 79.794.540, distinguido con las placas FRL929 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.”*

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALIPALACIO DE JUSTICIA
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No. 2617

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORESSIJIN – DIJIN
Ciudad

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DTE: BANCO FINANADINA S.A., NIT 860051894-6
DDOS: JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA C.C. 79.794.540
Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00312-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Providencia No. 167 del 10 de junio de 2022, mediante el cual decreta la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto. Por lo tanto, debe proceder a levantar la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado James Alexis Sánchez Perlaza, con cédula de ciudadanía No. **79.794.540**, distinguido con las placas **FRL929** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el oficio No. 1751 del 16 de mayo de 2022.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALIPALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No. 2618

Señores

BODEGA J.M.S.A.S.

Correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com

REF: LEVANTAMIENTO MEDIDA
PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DTE: BANCO FINANDINA S.A., NIT 860051894-6
DDOS: JAMES ALEXIS SANCHEZ PERLAZA C.C. 79794540
Radicación No. 76-001-40-03026-2022-00312-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Providencia No. 167 de la fecha, mediante el cual decreta la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto. Por lo tanto, debe proceder a levantar la orden de DECOMISO recaída sobre el vehículo automotor propiedad del demandado James Alexis Sánchez Perlaza, con cédula de ciudadanía No. 79.794.540, distinguido con las placas FRL929 de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor a la sociedad demandante BANCO FINANDINA S.A., del rodante o a su apoderado judicial, doctora LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y Tarjeta Profesional No. 272.232 del C.S.J., ubicada al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 251
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00366-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por la sociedad Bien Raíz Inmobiliaria S.A.S., en contra de los señores José Luis Muñoz Borja, Germán Eduardo Quintero y Jhon Edwar Montalvo Domínguez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto Nro. 3092
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-0509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la parte demandante subsano las falencias descritas merced a Auto Nro. 2694 y la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía, Por Pago Directo Del Acreedor Prendario, promovida por la sociedad comercial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900766553-3 en contra del señor Víctor Hugo Carrero Lucumi C.C. 1.113.532.120.

SEGUNDO: **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor Víctor Hugo Carrero Lucumi C.C. 1.113.532.120, saber: Clase: Automóvil, Línea: Clio Style, Modelo: 2017, Color: Negro Nacarado, Servicio Particular, Número de Motor: G728Q252482, Número de Chasis: 9FBBB8305HM469421; **Placas: DMT793**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la doctora Carolina Abello Otálora, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 de Barranquilla y T.P. No. 129.978 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **30 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Oficio No. 2638

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900766553-3
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMI C.C. 1.113.532.120
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00509-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor VICTOR HUGO CARRERO LUCUMI C.C. 1.113.532.120, saber: Clase: Automóvil, Línea: Clio Style, Modelo: 2017, Color: Negro Nacarado, Servicio Particular, Número de Motor: G728Q252482, Número de Chasis: 9FBBB8305HM469421; **Placas: DMT793**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

Oficio No. 2639

Señores

SECRETARIA MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: VERBAL SUMARIO - DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE OBJETO DE GARANTÍA POR PAGO DIRECTO DEL ACREEDOR PRENDARIO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900766553-3

DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CARRERO LUCUMI C.C. 1.113.532.120

RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00509-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad del señor VICTOR HUGO CARRERO LUCUMI C.C. 1.113.532.120, saber: Clase: Automóvil, Línea: Clio Style, Modelo: 2017, Color: Negro Nacarado, Servicio Particular, Número de Motor: G728Q252482, Número de Chasis: 9FBBB8305HM469421; **Placas: DMT793.**

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO Nro. 3038
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2022-00591-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por la sociedad comercial RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderado judicial, en contra del señor **José David Solís Noguera**, observa la Instancia que se omitió acompañar a la solicitud de aprehensión, el Certificado de Tradición con vigencia no superior a (1) de un mes del vehículo de placas **JPK349**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3039
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00595-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de la señora Greisy Bermeo Pedroza, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$6.779.407 M/Cte, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagaré No. 80000053334.
- 1.2 Por la suma de \$3.222 que corresponde a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente causados y no pagados de la obligación desde 12 de diciembre de 2019 hasta 15 de julio de 2022.
- 1.3 Por los intereses de moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de julio de 2022 en adelante.
- 1.4 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 290 a 293 del C.G.P. o como lo dispone la Ley 2213 del 2022, haciendo la advertencia que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la doctora Angélica Mazo Castaño, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.030.683.493 de Bogotá D.C. y T.P. No. 368.912 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3040
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00595-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado a la demandada Greisy Bermeo Pedroza, identificada con la CC. No. **1.114.729.174**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.779.407,00** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 29 agosto de 2022

Oficio No. 2619

Señor

GERENTE

COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. NIT 900.200.960-9
DEMANDADA: GREISY BERMEO PEDROZA CC. No. 1.114.729.174
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00595-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado a la demandada **Greisy Bermeo Pedroza**, identificada con la CC. No. **1.114.729.174** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$10.779.407,00** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario